

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/120/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, trece de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/120/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 022499722000016.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día once de febrero de dos mil veintidós, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

IV. ADMISIÓN. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/120/2022**; se requirió al sujeto obligado Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en cuatro de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en realizar manifestaciones, realizó sus manifestaciones por la interposición del medio de impugnación.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Requiero la versión pública del o los contratos realizados con la empresa IDG Tecnovaciones, S.A. de C.V. para la implementación del taxímetro digital en la Entidad ” (SIC)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) con el número de folio 022499722000017, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que, con la finalidad de atender a su petición, la solicitud de acceso a la información pública fue turnada a la Dirección de Transporte y Control Vehicular, quien dio respuesta a su petición mediante oficio IMOS-DTCV-063-2022, que se anexa al presente para su consulta.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada.

El medio de impugnación podrá ejercerlo vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación”, asimismo podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Bilda Alejandra Velázquez López
Enlace de Transparencia y acceso a la información
Instituto de Movilidad Sustentable del
Estado de Baja California



IMOS
Instituto de Movilidad
Sustentable



INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA
CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y CONTROL VEHICULAR
OFICIO: IMOS/DTCV/063/2022

Tijuana, Baja California, a 04 de febrero de 2022

C. Bilda Alejandra Velázquez López
Enlace de Transparencia del Instituto de
Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo y en relación a su oficio IMOS-UT-037-2022, en donde remite a esta Dirección la solicitud de información identificada con el número de folio **022499722000017**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN); en donde requiere se le informe:

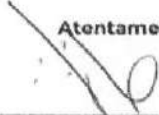
"Requiera los permisos que hayan otorgado a empresas o personas morales durante los años 2021 y 2020. La información la requiero desglosada por nombre de la empresa, el tipo de permiso, año de vigencia y fecha de entrega..."

En ese sentido, me permito informar que la información que requiere, se encuentra debidamente publicada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal de Transparencia de Baja California y puede ser consultada en el siguiente link electrónico <http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=61>.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



Atentamente:


Mtro. Julián Domínguez Arce
Director de Transporte y Control Vehicular
del Instituto de Movilidad Sustentable
del Estado de Baja California



Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"La información recibida como respuesta no hace referencia a la solicitud realizada. En este caso se le solicitó la versión pública de contratos, no el listado de permisos."(Sic)

Derivado de la falta de manifestaciones por parte del sujeto obligado derivado de la interposición del recurso de revisión el análisis se realizara sobre la respuesta primigenia, en este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso de información proporciono el siguiente hipervínculo; <http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=61>, por lo que al

proceder a ingresar dicho hipervínculo en el servidor Google Chrome, se tuvo el siguiente resultado:

Captura 1

Ente Público:
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

IMOS

DESCRIPCIÓN:
PLANIFICAR, REGULAR, ADMINISTRAR Y GESTIONAR LA MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS Y BIENES EN TODAS LAS MODALIDADES, GARANTIZANDO LAS CONDICIONES Y DERECHOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS DE MANERA SEGURA, IGUALITARIA, SUSTENTABLE Y EFICIENTE.

AVISOS DE PRIVACIDAD
Consulte los Avisos de Privacidad de protección de datos personales

TABLA DE APLICABILIDAD
Consulte la tabla de aplicabilidad dictaminada por el ITAIPBC

INFORMACIÓN RESERVADA
Consulte el índice de información reservada por parte del sujeto obligado

2021

Artículos
81 82 83



Captura 2

Conoce la tabla de aplicabilidad dictaminada por el ITAIPBC

INFORMACIÓN RESERVADA
Consulte el índice de información reservada por parte del sujeto obligado

DERECHOS ARCO
En cumplimiento a lo señalado por el Art. 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se pone a su disposición el mecanismo por el cual puede hacer valer sus derechos de Acceso Rectificación, Cancelación u Oposición de sus Datos Personales (Derechos ARCO) en posesión de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por lo cual deberá llenar el siguiente formato y presentarlo en cualquiera de nuestras oficinas en el Estado.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Solicita información pública o sobre tus datos personales a las instituciones públicas del país

SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Solicita información pública a las instituciones del Estado de Baja California

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PUBLICADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Consulta la información de oficio del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California publicada en la PNT

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

81 82 83

Filtrar...

XXVI
Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,
XXVII
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Resultados de procedimientos de adjudicación directa
XXVIII
La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa: invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.

1 Resultados Adjudicación Directa realizados
2 Resultados de Licitación Pública e invitación restringida realizados



Captura 3

Inicio Información de Oficio

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo: Art. 61. Obligaciones Comunes

Facción: XXVII

Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Forma de publicación	Numero de control interno asignado en el portal de transparencia	Objeto de la información	Fundamento jurídico de la información	Urgencia de la información	Sector al que se aplica	Particularidad de la información	Primer responsable de la información	Segundo responsable de la información	Fecha de inicio de la información	Fecha de término de la información	Clasificación de la información	Modalidad de publicación	Monto estimado de la información
10/09/2020	30/07/2020	Permisos	2003	Operación de tránsito por la vía	Dirección de Transporte y Gestión Vehicular	URGENTE	ANCOBA	ANCOBA	ANCOBA	ANCOBA	20/09/2020	22/09/2020	Reservada	En línea	0



Captura 4

Derivado de las manifestaciones por parte del **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mediante el oficio IMOS/DTCV/063/2022, por el cual hace referencia a una solicitud diversa a la de folio 022499722000017, para lo cual se transcribe la solicitud realizada por la persona recurrente y en la que se manifestó el sujeto obligado, tal como se aprecia a continuación:

Solicitud persona recurrente

“Requiero la versión pública del o los contratos realizados con la empresa IDG Tecnovaciones, S.A. de C.V. para la implementación del taxímetro digital en la Entidad” (SIC)

Solicitud por la cual se manifestó el sujeto obligado:

“Requiero los permisos que hayan otorgado a empresas o personas morales, durante los años 2021 y 2020, La información la requiero desglosada por el nombre de la empresa, el tipo de permiso, año de vigencia y fecha de entrega” (SIC)

Por lo anterior, es claro que la solicitud de folio 022499722000017, versa específicamente sobre contratos realizados por la empresa IDG Tecnovaciones, S.A. de C.V. la cual no fue atendida de manera adecuada por parte del sujeto obligado incumpliendo con la obligación de atender las solicitudes de información que se les presentan, en forma congruente y exhaustiva con lo peticionado, toda vez que de una revisión realizada por el Órgano Garante, no fue posible ubicar el contrato solicitado por la persona recurrente, dentro del listado proporcionado por el sujeto obligado, tal como se aprecia en la captura de pantalla número 4.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, sin**

atender el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Derivado de las constancias que obran en autos, el Órgano Garante advierte que no se atiende el planteamiento realizado por la persona recurrente, de esa manera, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, y no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: sujeto obligado deberá realizar las gestiones internas necesarias para poner a disposición de la persona recurrente versión pública del convenio con la empresa IDG Tecnovaciones, S.A. de C.V. y de ser el caso observar las formalidades para la declaración de inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: sujeto obligado deberá realizar las gestiones internas necesarias para poner a disposición de la persona recurrente versión pública del convenio con la empresa IDG Tecnovaciones, S.A. de C.V. y de ser el caso observar las formalidades para la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de**

suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/120/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

